



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**EXPEDIENTE Nos. 3 Y 12 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

**EXPEDIENTE No. 1374 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.**

RECIBIDO
Lic. Chirinos
15 MAR 2020

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

1. Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados por los ciudadanos Diputados Secretarios de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis los expedientes 3 y 12 del índice de esta LXIV Legislatura Constitucional, los cuales se formaron con los oficios 4C/4C.2/6707/2018, de fecha 22 de noviembre del 2018 y 4C/4C.2/6913/2018, de fecha 3 de diciembre del 2018, ambos suscritos por la directora de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud de Oaxaca, en donde solicita la expedición de un decreto especial.
2. De igual forma para efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados por los ciudadanos Diputados Secretarios de esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional de este H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis el expediente 1374 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional, en donde la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial número cuatro de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado, solicita se expida un decreto en que se autorice al Organismo público indicando la erogación por la cantidad de \$1,730,659.00 (Un millón setecientos treinta mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
15 MAR 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

I. ANTECEDENTES.

1.- Mediante oficio 4C/4C.2/6707/2018, de fecha 22 de noviembre del 2018, la directora de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud, solicita a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, que con fundamento en los artículos 5º. de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y 16 fracción I, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Oaxaca, y en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de Amparo 1593/2014, de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, así como el acuerdo notificado el veinte de los corrientes por la Junta Especial número 4 que en copia anexo, solicito a ustedes con toda atención **se expida un Decreto Especial, en el que se autorice a Servicios de Salud de Oaxaca, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, la erogación para el ejercicio fiscal 2019 y subsecuentes**, de los recursos económicos destinados al pago del laudo dictado a favor de Victor Hugo Martínez Robles, por la Junta Especial número 4, de la local de Conciliación y Arbitraje, en el conflicto laboral 129/2008 (4), en los términos del proyecto anexo.

2.- Posteriormente, con fecha 5 de Diciembre del 2018, mediante oficio 4C/4C.2/6913/2018, la Directora de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud de Oaxaca, **solicita nuevamente a esta Soberanía la expedición de un Decreto Especial en el que se autorice a Servicios de Salud de Oaxaca, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, la erogación para el ejercicio fiscal 2019 y subsecuentes**, de los recursos económicos destinados al pago del laudo dictado a favor de Victor Hugo Martínez Robles, por la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje, en el conflicto laboral 129/2008 (4), sea atendida dentro del expediente 1374 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, con la finalidad de cumplir en sus términos con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo 1593/2014, por el Juez Quinto de Distrito en el Estado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

3.- Así mismo, se considera el expediente 1374 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional, el cual fue integrado por el oficio número 2347, emitido por la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial número cuatro de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en donde solicita que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, se expida un decreto en el que se autorice al Organismo Público antes indicado la erogación por la cantidad de \$1,730,659.00 (*Un millón setecientos treinta mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.*), para que de cumplimiento a la resolución emitida por la Junta Especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, en relación al expediente 129/2008 (4).

4.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado por los oficios citados en el numeral 1 y 2 de los antecedentes del presente dictamen, suscritos por la Directora de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud de Oaxaca, y el oficio número 2347, emitido por la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial número cuatro de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a favor del ciudadano Victor Hugo Martínez Robles, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo diversas sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Respecto al oficio 4C/4C.2/6707/2018, de fecha 22 de noviembre del 2018, la directora de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud, solicita a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, que con fundamento en los artículos 5º. de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y 16 fracción I, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Oaxaca, y en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de Amparo 1593/2014, de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, así como el acuerdo notificado el veinte de los corrientes por la Junta Especial número 4 que en copia anexo, solicito a ustedes con toda atención **se expida un Decreto Especial, en el que se autorice a Servicios de Salud de Oaxaca, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, la erogación para el ejercicio fiscal 2019 y subsecuentes**, de los recursos económicos destinados al pago del laudo dictado a favor de Victor Hugo Martínez Robles, por la Junta Especial número 4, de la local de Conciliación y Arbitraje, en el conflicto laboral 129/2008 (4), en los términos del proyecto anexo.

2.- Posteriormente, con fecha 5 de Diciembre del 2018, mediante oficio 4C/4C.2/6913/2018, la Directora de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud de Oaxaca, **solicita nuevamente a esta Soberanía la expedición de un Decreto Especial en el que se autorice a Servicios de Salud de Oaxaca, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, la erogación para el ejercicio fiscal 2019 y subsecuentes**, de los recursos económicos destinados al pago del laudo dictado a favor de Victor Hugo Martínez Robles, por la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje, en el conflicto laboral 129/2008 (4), sea atendida dentro del expediente 1374 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, con la finalidad de cumplir en sus términos con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo 1593/2014, por el Juez Quinto de Distrito en el Estado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

3.- Así mismo, se considera el expediente 1374 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional, el cual fue integrado por el oficio número 2347, emitido por la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial número cuatro de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en donde solicita que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, se expida un decreto en el que se autorice al Organismo Público antes indicado la erogación por la cantidad de \$1,730,659.00 (*Un millón setecientos treinta mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.*), para que de cumplimiento a la resolución emitida por la Junta Especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, en relación al expediente 129/2008 (4).

TERCERO.- Del estudio y análisis a los expedientes números 3 y 12/ LXIV, los cuales se formaron con los oficios 4C/4C.2/6707/2018, de fecha 22 de noviembre del 2018 y 4C/4C.2/6913/2018, de fecha 3 de diciembre del 2018, ambos suscritos por la directora de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud de Oaxaca, en donde solicita la expedición de un decreto especial; y al expediente 1374 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional, el cual fue integrado por el oficio número 2347, emitido por la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial número cuatro de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en donde solicita que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, se expida un decreto en el que se autorice al Organismo Público antes indicado la erogación por la cantidad de \$1,730,659.00 (*Un millón setecientos treinta mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.*), para que de cumplimiento a la resolución emitida por la Junta Especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

en relación al expediente 129/2008 (4). Esta comisión dictaminadora hace los siguientes razonamientos:

Que de conformidad con el **Artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.**

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

CUARTO.- En razón de lo antes expuesto en el considerando anterior, esta Comisión dictaminadora determina que no es procedente autorizar un Decreto Especial por parte de este Congreso del Estado de Oaxaca, por no estar dicha solicitud apegada al procedimiento establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que establece:

"ARTICULO 5º.- Las entidades quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.

Los bienes muebles inmuebles de las Entidades Paraestatales, incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables; en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda. En los mismos términos son inembargables las



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.

Las obligaciones de cualquier índole, de las entidades paraestatales, que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales, según sea el caso, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad que resulte aplicable.

El Artículo antes citado ratifica que el control que la ley le otorga Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Oaxaca, sobre las Entidades Paraestatales, ya que **por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración**, así como la Secretaría de la Contraloría tiene el control presupuestal y administrativo; con ello el Titular del Ejecutivo está en posibilidades de poder determinar si existe o no partida presupuestal y capacidad financiera para afrontar la obligación de pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado Servicios de Salud de Oaxaca, en el laudo laboral y si no existe partida presupuestal el **Ejecutivo del Estado deberá solicitar a la Legislatura del Estado**, la expedición de un decreto especial **que autorice la erogación para el ejercicio fiscal en curso o siguiente**. Así mismo, la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, hasta ahora no agotado el procedimiento a que refiere el artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

del Estado de Oaxaca, y 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo tanto **es improcedente que esta Soberanía expida un decreto, por el que se autorice a Servicios de Salud de Oaxaca, a erogar el pago a que fue condenado, en términos del laudo dictado dentro del expediente 129/2008 (4), del índice de la Junta Especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, a favor de Victor Hugo Martínez Robles.**

QUINTO.- En cuanto a la invocación del Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, en el oficio 129/2008 integrado en el expediente 1374 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional, dicho Artículo fue reformado mediante decreto número 1980, aprobado por la LXII Legislatura el 14 de abril del 2016 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de septiembre del 2016.

Así mismo, posteriormente este Artículo se reformó mediante decreto número 734, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de diciembre del 2017.

En virtud de las reformas al Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, y para el caso que algún Ayuntamiento sea condenado a sentencias judiciales o laudos de cualquier naturaleza, y no contara con la partida presupuestal para hacer efectivas a sus obligaciones, **ya no podrá solicitar al Congreso del Estado la expedición de un Decreto que autorice la erogación.**

SEXTO.- Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece **"que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena"**, por lo que de emitir un Decreto especial esta legislatura Constitucional dañará el Balance Presupuestario Sostenible que debe de cuidarse en las finanzas de la Hacienda Pública Estatal, pues de hacerlo el Congreso del Estado provocaría que la indicada hacienda pública Estatal incurra en un Balance Presupuestario de **recursos disponibles Negativo**, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 14, 15, 15 BIS y 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente que esta Soberanía expida un decreto, por el que se autorice al Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Oaxaca, a erogar el pago a que fue condenado, en el laudo dictado expediente laboral 129/2008 (4), del índice de la Junta Especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, a favor de Víctor Hugo Martínez Robles. Esto, en razón de no haberse agotado por parte de Servicios de Salud de Oaxaca y la autoridad laboral, el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

procedimiento establecido para tal efecto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo de los expedientes números: 3 y 12 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, y 1374 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional, y como consecuencia el presente asunto se da por total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Dirección de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud de Oaxaca, y a la Junta Especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de Febrero del año 2020.



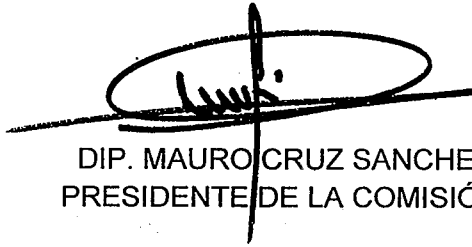
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ



DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.



DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO



DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NUMEROS: 3 Y 12 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, Y 1374 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, Y COMO CONSECUENCIA EL PRESENTE ASUNTO SE DA POR TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.